



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	19
Fecha:	11 de junio de 2011
Hora:	10:00 a.m.
Tipo de Audiencia:	Audiencia de Pruebas
Demandante:	Sixta Elena Weffer Caballero
Demandado:	Departamento del Magdalena
Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00141-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN  
(MIN 00:00:44)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES  
(MIN 00:01:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Demandante:** Sixta Elena Weffer Caballero
- **Apoderado parte demandante:** José Alfredo Jiménez De La Rosa
- **Apoderada parte demandada:** Francisco Hernández Parodys
- **Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

### 3. PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO

- **Oficiar** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** para que certifique si la señora Sixta Elena Weffer Caballero prestó de manera real y efectiva sus servicios como docente en alguna de las instituciones adscritas a dicha entidad para el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013.

En caso afirmativo, indique en cual entidad prestó los servicios y cuál fue el salario que percibió o debió percibir para la época.

En caso negativo, manifieste quien es el responsable de que la actora no tuviese carga académica. Es decir, deberá informar al Despacho quien tiene la responsabilidad de trasladar a los docentes y de verificar que en efecto éstos tengan carga académica por cumplir.

- **Se requirió** para que remitiera copia del acto administrativo No. 1189 de diciembre 2013 y 240 del 21 de abril de 2014 por medio de los cuales presuntamente la entidad demandada dio respuesta a una petición elevada por la actora. Así como la copia de la presunta petición a la cual se estaba dando respuesta.
- **Se requirió** a la Secretaria de Educación Departamental para que remitiera certificado laboral de la actora en la cual especificara desde el año 2003, fecha para la cual fue aceptado su estatus de amenazada, en cuales instituciones educativas ha prestado sus servicios la demandante como docente, año tras año. Es decir, que realice una hoja de vida de la demandante, donde indique cuales entidades prestó sus servicios y sus cargos. En caso de que haya manifestado que se le asigno carga, deberá indicarse que rector no le asigno la carga y por qué.
- **Se requirió** a la entidad demanda para que certificara si a la fecha existe o persiste la condición de amenazada de la actora, o si desapareció.
- **Se requirió** a la IED Rural Palermo para que certificara si la señora SIXTA ELENA WEFFER CABALLERO se presentó a trabajar

para enero de 2012 a diciembre de 2013, cuando se presentó, si se asignó carga académica, de ser negativo lo anterior quien ejerció la carga de docente de ciencias sociales, y por qué no se le asignó carga.

- **Pruebas Documentales:** En audiencia de pruebas celebrada el día 15 de mayo de 2019 (Fls. 163-166) se ordenó:

Se constata que la documentación requerida a la **Secretaría de Educación Departamental y a la IED Rural Palermo-** fue allegada según obra a folios 188-189; 191-192; 193-201; 202; 203-205;206-207;209; 211-212;213; 214-215; 216-217; 218-219; 220-221; 222; 223; 224-226; 227-232; 233-246; 247; 248; 249 +1CD.

#### 4. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 188-189; 191-192; 193-201; 202; 203-205;206-207;209; 211-212;213; 214-215; 216-217; 218-219; 220-221; 222; 223; 224-226; 227-232; 233-246; 247; 248; 249 +1CD

#### 5. RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE.

La H. Magistrada explica que según lo dispuesto en el artículo 203 CGP, el interrogado no podrá faltar a la verdad y se le previene al interrogado que conforme al artículo 205 del CGP la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verán las preguntas asertivas admisibles del interrogatorio.

Se incorporaron peticiones allegadas durante la recepción del interrogatorio.

- 
- **Sra. SIXTA ELENA WEFFER CABALLERO**  
Parte Demandante  
Interrogada

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-141  
Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero  
Demandado: Departamento del Magdalena

## **6. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

## **7. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 11:22 a.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**  
Auxiliar judicial

**VALENTINA JIMÉNEZ MADERA**  
Auxiliar judicial ad honorem

**JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DE LA ROSA**  
Apoderado parte demandante

Asunto: Audiencia de Pruebas  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-141  
Demandante: Sixta Elena Weffer Caballero  
Demandado: Departamento del Magdalena

**SIXTA ELENA WEFER CABALLERO**  
Demandante

**FRANCISCO HERNÁNDEZ PARODYS**  
Apoderada parte demandada

**EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI**  
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.